

RESOLUCIÓN NÚMERO **297** DE 2016
(**01 NOV 2016**)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMH-436 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 del 2001, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S., según radicado No. 20163050047262 del 2016/05/13, acogándose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de la señora GLORIA LUCIA CASAS, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMH-436	MICRO BUS	662911110106861	2001	MERCEDES BEZ

Que la empresa TRANSCONCORD S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento interno, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3, 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa*



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMH-436 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S.”

Que a la señora GLORIA LUCIA CASAS, no fue posible ubicarla en la dirección registrada por lo que se procedió a dar traslado por aviso en la página de la entidad.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por la propietaria, toda vez, que no presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S., acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad de la señora GLORIA LUCIA CASAS.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa TRANSCONCORD S.A.S., y la propietaria del vehículo de placas TMH-436, tenía una vigencia de un año, el cual comenzó a regir el día 30 de febrero de 2008, prorrogable automáticamente.

De acuerdo al acervo probatorio y lo informado el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

El Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir la propietaria con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se rige por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, revisados dichos presupuestos se observa que dicho convenio cumple con estos requisitos para su validez.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del acervo probatorio que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas por la propietaria, teniendo en cuenta que no presentó los respectivos descargos y queda demostrado que los documentos se

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMH-436 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S.”

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMH-436	MICRO BUS	662911110106861	2001	MERCEDES BEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSCONCORD S.A.S., a la propietaria, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, a la señora GLORIA LUCIA CASAS.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, localizada en la Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

01 NOV 2016

